

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

Socorro, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 68755-3184-002-2023-00142-00

La mandataria de la actora desiste de la demanda y requiere el levantamiento de las medidas cautelares, escrito coadyuvado por las partes.

Según lo dispone el artículo 314 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia”*, por ende, se torna procedente la solicitud, sin que haya lugar, a condenar en costas, teniendo en cuenta que el desistimiento se da por acuerdo de los cónyuges.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro, Santander

### **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda, de Divorcio de DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA, coadyuvada pro el Demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso.

TERCERO: NO condenar en costas.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas al interior del proceso. Líbrense las comunicaciones del caso

QUINTO: Entérese de la presente providencia a la Defensora de familia.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA